RESOLUCION SUB-DIRECTORAL Nº . 015-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT

Piura, 15 de abril del 2025.-

VISTO: *El Expediente* ***N° 036-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT-AC*** *materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 00765 de fecha 27 de febrero del 2025, presentado por* ***Doña: MERCEDES HERRERA CHINCHAY,*** *mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa:* ***CAPITAL HUMAN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. con RUC N° 20602787070;*** *con domicilio en: Calle Coronel Inclan 231-235-Oficina 608 Miraflores-Lima, por motivo de pago de Beneficios Sociales, boletas Oct. Nov. Dic 2024, certificado de trabajo.*

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 14 de marzo del 2025, convocó a la empresa: ***CAPITAL HUMAN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*** *y al accionante a efecto que concurra a diligencia de conciliación para el día 09 de abril del 2025 a hora 11:00 a.m, en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 14;*

Que, no obstante haberse notificado a la empresa: ***CAPITAL HUMAN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,*** *con las formalidades de Ley, en el domicilio, sito en: Calle Coronel Inclan 231-235-Oficina 608 Miraflores-Lima, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 16, el empleador no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 09 de abril del 2025 a hora 11:00 a.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 18.*

Que, el artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL Nº . 015-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPDLGAT

Que para efectos de determinar el monto de la multa y en uso de los criterios de discrecionalidad y razonabilidad este Despacho cree conveniente tener en cuenta ***la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;***

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/. 3,800.00 soles) por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo Nº 910 y Decreto Supremo N° 011-2023-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 020-2001-TR - Reglamento de La Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador Nº 020-2001-TR.-

SE RESUELVE:

MULTAR, *a la empresa:* ***CAPITAL HUMAN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. con RUC N° 20602787070;*** *con domicilio en: Calle Coronel Inclan 231-235-Oficina 608 Miraflores-Lima, con la suma de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles),* ***la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre de DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse a la Ventanilla de Tesorería del Gobierno Regional, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, sito en Avenida Fortunato Chirchigno S/N - Piura,*** *bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - Hágase Saber .- Fdo. En original Rocio Rios Rios, Sub Directora Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. PIURA
Abog. Dalinda Criollo Huacchillo
CONCILIADORA
SUB DIRECCIÓN NEGOCIACIÓN COLECTIVA, REGISTROS GENERALES, PERICIAS DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR - DRTPE

Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.